



ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA SER UTILIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CUIDADOS DEL PROGRAMA SUPÉRATE, REFERENCIA PS-CCC-PEPU-2024-0001.

ACTO Núm. 0047-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, en calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

- C.H
1. Conocer y aprobar el informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por el señor Maykin Rodríguez, Coordinador Administrativo del Programa Supérate.
 2. Conocer y aprobar el **Procedimiento de Excepción por Proveedor Único** para la contratación de **Servicio de alquiler de local para ser utilizado por la Dirección de Cuidados del Programa Supérate**, referencia PS-CCC-PEPU-2024-0001.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe justificativo realizado por la Dirección Administrativa del Programa Supérate, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), donde expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de la adquisición del **Servicio de alquiler de local para ser utilizado por la Dirección de Cuidados del Programa Supérate**, así como las particularidades de la contratación en cuestión debido a que, dicho servicio requiere de características particulares para satisfacer la necesidad institucional, tal y como detalla el informe; por lo tanto, la elección del local en cuestión se realizó a partir de un análisis para comprobar cuál sería aquel espacio idóneo para la colocación del local requerido por el Programa Supérate. Que, en tal sentido, el informe detalla lo que se describe a continuación:

"Asunto: Informe Pericial Justificativo para el procedimiento de excepción referente al alquiler de local para la Dirección de Cuidados del Programa Supérate.

Estimados miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, mediante el presente informe justificativo se tiene a bien presentar las consideraciones respecto a la necesidad de alquilar un local con el propósito de ser utilizado para ser utilizado por la Dirección de Cuidados del Programa Supérate, y a su vez presentar las justificaciones técnicas y legales para que sea realizado el mismo, mediante el procedimiento de excepción por Proveedor Único. A tales efectos, se externan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, resulta preciso aclarar que Programa Supérate ejecuta un conjunto de iniciativas orientadas a contrarrestar y mitigar la pobreza, a través de un acompañamiento eficaz del Gobierno dominicano, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para elevar la calidad de vida de las familias dominicanas y promover su autonomía económica y social. De su lado, la Dirección de Cuidados forma parte de los componentes del programa supérate y tiene a su cargo la articulación de soluciones a las necesidades de cuidado de hogares elegibles, promoviendo la autonomía económica de las mujeres participantes y el cuidado como derecho, con especial énfasis en niños, niñas, personas en situación de dependencia, adultas mayores y/o con discapacidad. Esta situación da origen a la necesidad de alquilar un local para la Dirección de Cuidados del Programa Supérate.

En ese sentido visto la normativa vigente, hemos validado que, la Contraloría General de la República mediante Circular de fecha 3 de febrero de 2022, instruyó a todas las instituciones bajo el ámbito de aplicación de las Leyes núm. 10-07 de Contraloría General de la República y 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, gestionar los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos a través de las disposiciones que establece la ley de Compras y Contrataciones, así como su reglamento de aplicación, tal y como se hace constar en el artículo 5 numeral 1 de la referida ley.

C.H

En ese mismo tenor, la referida resolución establece que, en los casos de excepciones de exclusividad o proveedor único, las instituciones deben especificar las condiciones que dieron a lugar a ese proceso de selección, al establecer que:

"En ese contexto, las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único previstos en el numeral 4 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, (...), especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas para satisfacer la necesidad, tomo la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona. etc." Énfasis nuestro.

En tal sentido, se ha determinado que para cumplir con la necesidad institucional se requiere un local para la Dirección de Cuidados del Programa Supérate, que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

- Local que cuente con una extensión territorial mínima de 60 metros cuadrados.
- Se encuentre próximo a oficinas gubernamentales.
- Cuenta con una ubicación estratégica, por lo que debe estar próximo a estaciones de autobuses y transporte público, vía de acceso vehicular.
- Cuenta con el cableado para energía eléctrica y abastecimiento de agua.
- Cuenta espacios para oficinas y recepción.
- Cuenta con disponibilidad mínima de dos (02) parqueos.

En ese sentido, durante el proceso de identificación de espacios y por las características especiales requeridas para las instalaciones de las oficinas de la Dirección de Cuidados del Programa Supérate, se ha podido constatar que la misma pueden ser suplidas por el proveedor Farmacia Carmina S.R.L., ya que es propietario de un local comercial que reúne todas las condiciones requeridas por la institución para la puesta en funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Cuidados del Programa Supérate y el monto del alquiler está conforme con el presupuesto que cuenta la institución para la realización del proceso.

Por los motivos y razones indicados con anterior, se recomienda realizar la contratación del servicio de alquiler de local para las oficinas de la Dirección de Cuidados del Programa Supérate a favor del proveedor Farmacia Carmina S.R.L., mediante el procedimiento de excepción por proveedor único, por cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Ley núm. 340-06 y su reglamento de aplicación.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención al presente”.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizó la Solicitud de Compras del **Servicio de alquiler de local para ser utilizado por la Dirección de Cuidados del Programa Supérate.**

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ...5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad”.

CONSIDERANDO: Que, además, para realizar dicha contratación por la vía de excepción la misma debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: Artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece que: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: *“...aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público...”.*

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que el Proveedor seleccionado es el que ofrece un local con las

características institucionales, relativas a la ubicación, metraje, distribución de espacios, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor dentro de los parámetros solicitados, entre otros detalles, por lo que se aplica una causa imprescindible vinculada al sujeto, lo cual queda debidamente evidenciado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 0100080800, que comprueba la titularidad sobre el inmueble en cuestión, así como su condición de proveedor único.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por el señor Maykin Rodríguez, Coordinador Administrativo del Programa Supérate.

VISTO: El requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos por el monto de **Un Millón Novecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho Pesos Dominicanos con 68/100 (RD\$1,979,818.68)**, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para llevar a cabo el **Servicio de alquiler de local para ser utilizado por la Dirección de Cuidados del Programa Supérate**, referencia **PS-CCC-PEPU-2024-0001**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del Procedimiento de Excepción, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos de Excepción elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar el presente Acto en el portal correspondiente, a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de comité de compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.

Elpidio José García
Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero

Mayeline Indhira Santos
Miembro / Directora Administrativa

Claudio Hidalgo Portes
Asesor Legal del Comité de Compras

Amury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo

Priscila A. Ocumarez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública